

Un Médico del Servicio de Estomatología:

D. Mario Pons Brito.

Un Médico del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación:

D. José Paz Jiménez.

Dos Médicos Anestelistas del Servicio de Urgencia:

D. Manuel Vázquez Quintana.

D. Juan J. Manzano Alonso.

D. Abelardo Jiménez Esteban.

D. Francisco Peña Ramírez.

Cuatro Médicos Cirujanos del Servicio de Urgencia:

D. José Machuca Santa Cruz.

D. Isidro Muñoz Albert.

D. Antonio M. Izquier Hernandez.

D.^a Julia Sánchez-Cañete Sanchez-Cañete.

Dos Médicos Traumatólogos del Servicio de Urgencia:

D. Antonio Vargas Romero.

D. Miguel Olivares Hernández.

D. Gerardo Quintero Pazos.

Un Médico Internista del Servicio de Urgencia:

D. Luis Santamaría Ruiz.

D. Gerardo Quintero Pazos.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, pudiendo ser recusado en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», elevándose a definitiva en caso contrario.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de octubre de 1973.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Vega Pereira.—8.148 E

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de contadores de gas, marca «Lugar», uno tipo «N6/20» y otro tipo «N6/20B», ambos para un gasto nominal de 4 metros cúbicos por hora, para presión máxima de trabajo de 100 gramos por centímetro cuadrado.

Hmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en San Sebastián, avenida del Alcalde José Elósegui, sin número, en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores de gas, marca «Lugar», uno tipo «N6/20» y otro tipo «N6/20B», ambos para un gasto nominal de 4 metros cúbicos por hora, siendo ambos contadores dos versiones del mismo, uno con caja de hierro y el otro con caja de aluminio, ambos de paredes deformables y dispositivo seco para presión máxima de trabajo de 100 gramos por centímetro cuadrado, para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1958, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizat en favor de la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», los dos prototipos de contadores de gas, marca «Lugar», uno tipo «N6/20» y otro tipo «N6/20B», ambos para un gasto nominal de 4 metros cúbicos por hora, siendo ambos contadores dos versiones del mismo, uno con caja de hierro y el otro con caja de aluminio, ambos de paredes deformables y dispositivo seco para presión máxima de trabajo de 100 gramos por centímetro cuadrado, para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, y cuyo precio máximo de venta será de dos mil (2.000) pesetas para cada modelo.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos aprobados, que deberán ser sometidos a una presión de 400 gramos por centímetro cuadrado (4.000 mm. c.d.a.).

Cuarto.—Por los Servicios correspondientes del Ministerio de Industria, en contacto con la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, se establecerá un programa de inspección y control, bien con carácter permanente o periódico, de los contadores de esta clase que se encuentren en servicio, para deducir el comportamiento de los mismos, así como la influencia de los gases utilizados sobre los materiales que integran el contador; bien entendido que si los resultados no son los adecuados técnicamente podrá disponerse que quede sin efecto esta autorización y consecuentemente el uso de los contadores a que se refiere así como la sustitución de los que se hallen en servicio.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscrito en la esfera del mismo, o grabado en una placa precintada a su cubierta, las siguientes indicaciones:

a) El nombre de la Entidad constructora y la marca, así como la indicación del modelo o tipo del mismo.

b) Designación del sistema y número del contador que deberá además estar grabado en una de sus piezas principales interiores.

c) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.

d) La indicación: «Presión máxima de trabajo: 100 gramos por centímetro cuadrado».

e) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1973.

GAMAZO

Hmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2669/1973, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente al penado Antonio Olivera Novoa.

Visto el expediente de indulto del penado Antonio Olivera Novoa, iniciado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que le condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Antonio Olivera Novoa de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ GABARRO BAQUERO